

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 3323/1972, de 30 de noviembre, que modifica el 3084/1972, de 2 de noviembre, por el que se asignan a los Gobernadores civiles determinadas facultades en materia de precios.

Modificada la composición de las Comisiones Delegadas de Precios en virtud del Decreto tres mil ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de dos de noviembre, se estima, que el régimen peculiar de las provincias de Alava, Navarra, Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife y el de las Plazas de Ceuta y Melilla, debe reflejarse en la composición de las Comisiones Provinciales Delegadas de dichas provincias y Plazas.

Por otra parte, existiendo en el mercado productos perecederos, entre otros el pescado fresco, sujetos a fluctuaciones rápidas en los precios de origen, se considera conveniente poder fijar un periodo mas corto al de una semana, para la duración del precio de venta al público.

En virtud de lo expuesto y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos primero, segundo y quinto del Decreto tres mil ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de dos de noviembre, quedan redactados en la siguiente forma:

Uno. Artículo primero.—Se añade al final del mismo el siguiente apartado:

«Excepcionalmente, para productos muy perecederos, sujetos a fluctuaciones rápidas en los precios de origen, se podrá fijar para la vigencia del precio de venta al público un periodo mas corto.»

Dos. Artículo segundo.—A continuación de la relación de los Vocales que constituye la Comisión Delegada de Precios se añadirán los siguientes apartados:

«En Alava y Navarra formarán parte como Vocales de la Comisión, el Presidente de la Diputación o un Diputado, representante de la misma y, en las dos provincias Canarias el Delegado del Gobierno, Presidente del Cabildo de cada una de sus islas.»

«Las Comisiones Delegadas de Precios en las Plazas de Ceuta y Melilla serán presididas por el Alcalde Delegado Gubernativo y estarán constituidas por los Vocales enumerados en el mencionado artículo, con excepción del representante de los Municipios, del Secretario del Gobierno Civil y del Subdelegado o Secretario Técnico de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, y formará parte de las mismas el Secretario de la Delegación del Gobierno y el Jefe de la Oficina Auxiliar de Abastecimientos.»

Tres. Artículo quinto.—A continuación de los Vocales que constituyen la Comisión Ejecutiva, se añadirá lo siguiente:

«En Ceuta y Melilla formará parte de la Comisión Ejecutiva el Jefe de la Oficina Auxiliar de Abastecimientos.»

Artículo segundo.—Este Decreto entrará en vigor el mismo día que el tres mil ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de dos de noviembre, que se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 25 de noviembre de 1972 por la que se concede un crédito extraordinario al presupuesto de Sahara de 218.253 pesetas.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con las disposiciones de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 28 de julio de 1971, y en uso de la autorización concedida en el apartado cuarto del artículo tercero del Decreto 1198/1972, de 6 de mayo, aprobatorio del vigente presupuesto de Sahara, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión a dicho presupuesto de un crédito extraordinario por 218.253 pesetas en su sección 10, Obligaciones generales; capítulo cuarto, Transferencias corrientes; artículo 47, A Instituciones sin fin de lucro; concepto 473, nuevo, «Al Centro de Información General y Acción Social».

Este aumento de gasto se cubrirá con recursos de la propia Tesorería.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1972.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

ORDEN de 25 de noviembre de 1972 por la que se conceden suplementos de crédito por un importe total de 167.200 pesetas al presupuesto de Sahara.

Ilustrísimo señor:

En virtud de las atribuciones conferidas en el punto cuarto del artículo tercero del Decreto 1198/1972, de 6 de mayo, aprobatorio del vigente presupuesto de Sahara, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

1.º La concesión de los siguientes suplementos de crédito a dicho presupuesto:

a) Por importe de 100.800 pesetas, en su sección primera, Gobierno y Secretaría General; servicio 01; capítulo primero, Remuneraciones de personal; artículo 11, Sueldos, trienios y pagas extraordinarias; concepto 111, «Cargos directivos».

b) Por importe de 86.400 pesetas, en la misma sección, servicio y capítulo; artículo 12, Otras remuneraciones; concepto 121,2, «Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad».

2.º El mayor gasto que estos suplementos de crédito suponen se financiarán:

a) Mediante baja, por importe de 100.800 pesetas, en la misma sección primera, servicio y capítulo; artículo 12, Otras remuneraciones; concepto 125, partida 2, «Derecho de opción de los cargos directivos».

b) Las 86.400 pesetas restantes se financiarán con los recursos propios de la Tesorería de Sahara.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de noviembre de 1972.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

ORDEN de 25 de noviembre de 1972 por la que se establecen modificaciones de crédito en el presupuesto de Sahara por un importe total de 15.343.183 pesetas.

Ilustrísimo señor:

En virtud de las atribuciones conferidas en el punto cuarto del artículo tercero del Decreto 1198/1972, de 6 de mayo, aprobatorio del presupuesto de Sahara, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto: